



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192110084375 DEL 19-06-2019

“Por la cual se suspende el concurso para los empleos de la Fábrica de Licores de Antioquia ofertados por la Gobernación de Antioquia para el Concurso Abierto de Méritos mediante la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de la facultades establecidas en los literales a) y c) de la ley 909 de 2004, las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. CNSC 20161000001356 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

En uso de sus competencias legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantó la etapa de planeación de la Convocatoria para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de cincuenta y dos (52) entidades del Departamento de Antioquia.

Para tales efectos, la Gobernación de Antioquia mediante oficio No. 20166000547352 del 15 de noviembre de 2016, reportó 1.060 vacantes correspondientes a 618 empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva de su Entidad, de los cuales 50 empleos (con 61 vacantes), pertenecían a la Fábrica de Licores de Antioquia, tal como se muestra a continuación:

CONSECUTIVO	OPEC	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	NIVEL	VACANTES	DEPENDENCIA
1	34073	Operario	487	2	Asistencial	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE ENVASADO Y AÑEJAMIENTO
2	34074	Operario	487	4	Asistencial	2	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE ENVASADO Y AÑEJAMIENTO
3	34075	Operario	487	2	Asistencial	4	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA
4	34076	Auxiliar Administrativo	407	3	Asistencial	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA
5	34077	Operario	487	2	Asistencial	5	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE PROCESOS
6	34078	Operario	487	4	Asistencial	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE PROCESOS
7	34079	Operario	487	2	Asistencial	3	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-SUBGERENCIA DE PRODUCCION
8	34080	Operario	487	4	Asistencial	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-SUBGERENCIA DE PRODUCCION
9	34081	Técnico Operativo	314	2	Técnico	2	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-SUBGERENCIA DE PRODUCCION
10	34082	Técnico Operativo	314	2	Técnico	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-SUBGERENCIA DE PRODUCCION
11	35183	Operario	487	2	Asistencial	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE RECURSOS CORPORATIVOS
12	35218	Auxiliar De Servicios Generales	470	1	Asistencial	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - OFICINA DE LABORATORIO
13	35220	Auxiliar De Servicios Generales	470	1	Asistencial	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE RECURSOS CORPORATIVOS
14	35564	Técnico Operativo	314	2	Técnico	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - OFICINA DE LABORATORIO
15	35568	Técnico Operativo	314	2	Técnico	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - OFICINA DE LABORATORIO

“ Por la cual se suspende el concurso para los empleos de la Fábrica de Licores de Antioquia ofertados por la Gobernación de Antioquia para el Concurso Abierto de Méritos mediante la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia”

CONSECUTIVO	OPEC	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	NIVEL	VACANTES	DEPENDENCIA
16	35570	Técnico Operativo	314	2	Técnico	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE APOYO LEGAL
17	35578	Técnico Operativo	314	2	Técnico	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA
18	35580	Técnico Operativo	314	2	Técnico	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA
19	35581	Técnico Operativo	314	2	Técnico	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE PROCESOS
20	35589	Auxiliar Administrativo	407	2	Asistencial	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE RECURSOS CORPORATIVOS
21	35590	Auxiliar Administrativo	407	4	Asistencial	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE RECURSOS CORPORATIVOS
22	35591	Auxiliar Administrativo	407	2	Asistencial	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE RECURSOS CORPORATIVOS
23	35592	Auxiliar Administrativo	407	4	Asistencial	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE RECURSOS CORPORATIVOS
24	35593	Auxiliar Administrativo	407	6	Asistencial	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE RECURSOS CORPORATIVOS
25	35594	Auxiliar Administrativo	407	5	Asistencial	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE RECURSOS CORPORATIVOS
26	35595	Auxiliar Administrativo	407	3	Asistencial	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE RECURSOS CORPORATIVOS
27	35596	Auxiliar Administrativo	407	5	Asistencial	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN FINANCIERA Y DE PLANEACIÓN
28	35597	Auxiliar Administrativo	407	4	Asistencial	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN FINANCIERA Y DE PLANEACIÓN
29	35598	Auxiliar De Servicios Generales	470	2	Asistencial	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE RECURSOS CORPORATIVOS
30	35599	Profesional Universitario	219	2	Profesional	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
31	35600	Profesional Universitario	219	2	Profesional	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
32	35601	Profesional Universitario	219	2	Profesional	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA
33	35602	Profesional Universitario	219	2	Profesional	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-SUBGERENCIA DE PRODUCCIÓN
34	35603	Profesional Universitario	219	2	Profesional	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-SUBGERENCIA DE PRODUCCIÓN
35	35604	Profesional Universitario	219	2	Profesional	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES
36	35605	Profesional Universitario	219	2	Profesional	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE MERCADEO
37	35607	Profesional Universitario	219	2	Profesional	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE MERCADEO
38	35608	Profesional Universitario	219	2	Profesional	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA
39	35609	Profesional Universitario	219	2	Profesional	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA
40	35611	Profesional Universitario	219	2	Profesional	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN FINANCIERA Y DE PLANEACIÓN
41	35612	Profesional Universitario	219	2	Profesional	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE ENVASADO Y AÑEJAMIENTO
42	35613	Profesional Universitario	219	2	Profesional	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-SUBGERENCIA DE PRODUCCIÓN
43	35614	Profesional Especializado	222	5	Profesional	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
44	35615	Profesional Especializado	222	5	Profesional	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE ENVASADO Y AÑEJAMIENTO
45	35616	Profesional Especializado	222	5	Profesional	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE VENTAS

“ Por la cual se suspende el concurso para los empleos de la Fábrica de Licores de Antioquia ofertados por la Gobernación de Antioquia para el Concurso Abierto de Méritos mediante la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia”

CONSECUTIVO	OPEC	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	NIVEL	VACANTES	DEPENDENCIA
46	35617	Profesional Especializado	222	5	Profesional	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN FINANCIERA Y DE PLANEACIÓN
47	35618	Profesional Especializado	222	5	Profesional	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN FINANCIERA Y DE PLANEACIÓN
48	35620	Profesional Especializado	222	5	Profesional	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-SUBGERENCIA DE PRODUCCION
49	35621	Profesional Especializado	222	5	Profesional	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-SUBGERENCIA DE PRODUCCION
50	35622	Profesional Especializado	222	5	Profesional	1	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-SUBGERENCIA DE PRODUCCION

La Sala Plena de la CNSC, mediante Acuerdo 20161000001356¹ del 12 de agosto de 2016 convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de cincuenta y dos entidades del Departamento de Antioquia denominándola *“Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia”*.

En el artículo 4º del Acuerdo mencionado, se estableció como estructura del proceso las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación
2. Inscripciones
3. Verificación de Requisitos Mínimos
4. Aplicación de pruebas
 - 4.1 Pruebas básicas generales de carácter obligatorio
 - 4.2 Pruebas sobre competencias funcionales
 - 4.3 Pruebas sobre competencias comportamentales
 - 4.4 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles
6. Periodo de prueba

Por otro lado, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, concordante con el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, señala que *“(…) Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (…)”*, mismos que serán desarrollados *“(…) con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos. (…)”*, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley en comento y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015.

Con base en lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004, 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, 3º del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, en consonancia con lo previsto en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la CNSC adelantó la Licitación Pública 03 de 2017, en lo referente a la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, la cual fue adjudicada a la Universidad de Pamplona suscribiéndose el Contrato 281 de 2017².

Perfeccionado el contrato, la Universidad de Pamplona y la CNSC han desarrollado las siguientes etapas:

Etapa
Convocatoria y divulgación
Inscripciones
Verificación de Requisitos Mínimos
Pruebas Básicas Generales de carácter obligatorio
Pruebas sobre Competencias Funcionales
Pruebas sobre Competencias Comportamentales

A la fecha, la CNSC junto con el operador está ejecutando la prueba de Valoración de Antecedentes, conforme al cronograma previsto para la ejecución del Contrato 281 de 2017.

¹ Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 20161000001406 de 2016, modificado en los artículos 1, 2, 3 y 4 por el Acuerdo No. 20161000001476 de 2016, y aclarado en los artículos 64 y 66 por el Acuerdo No. 20181000000996 de 2018.

² OBJETO: *Desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos vacantes de las etapas que correspondan a los empleos ofertados en las Convocatorias Nos. 429 de 2016 – Antioquia.*

“ Por la cual se suspende el concurso para los empleos de la Fábrica de Licores de Antioquia ofertados por la Gobernación de Antioquia para el Concurso Abierto de Méritos mediante la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia”

2. MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD.

Los señores José Gabriel Velásquez Sánchez, Bernardo Ramírez Zuluaga y Manuel Antonio Muñoz Uribe, en ejercicio del medio de control de nulidad, demandaron el contenido de los artículos 2º y 4º del Decreto 625 de 20 de agosto de 1968³, del artículo 1º del Decreto 449 de 5 de abril de 1973⁴, del artículo 42 del Decreto 2865 del 19 de julio de 1996⁵, de los artículos 1º y 2º del Decreto 4698 del 11 de septiembre de 1996⁶, del artículo 11 del Decreto 1394 de 20 de junio de 2000⁷, del artículo 14 del Decreto 1983 de 10 de octubre de 2001⁸, del artículo 6º del Decreto 2102 de 6 de noviembre de 2018 y del artículo 6º del Decreto 2202 de 28 de noviembre de 2019, decretos expedidos por el Gobernador del Departamento de Antioquia, en cuanto adscribieron la **Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia** a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.

El Tribunal Administrativo de Antioquia, en sentencia del 10 de febrero de 2012, decidió negar en primera instancia las pretensiones de la demanda.

Los señores Manuel Antonio Muñoz Uribe y José Gabriel Velásquez Sánchez, inconformes con la decisión de primera instancia y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, presentaron recurso de apelación, el cual fue conocido por la Sección Primera del Consejo de Estado⁹, Corporación judicial que mediante fallo del 21 de junio de 2018¹⁰, consideró:

*“Sin embargo, en atención a que dichos servidores públicos realizan una actividad industrial y comercial del estado, el régimen aplicable es el contenido en los artículos 233 y 304 del Decreto 1222 de 1986, disposiciones que consideran que quienes prestan servicios en las empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta departamentales **son trabajadores oficiales**, dejando a los estatutos de dichas empresas la precisión de que actividades de dirección o confianza deben ser desempeñadas por personas que tengan calidad de empleados públicos, **por lo que los numerales 1.1 del artículo 42 del Decreto 2685 de 1996 del artículo 11 del Decreto 1394 de 2000, del artículo 14 del Decreto 1983 de 2000 y del artículo 6º del Decreto 2102 de 2001, son igualmente violatorios de los artículos 233 y 304 del Decreto 1222 de 1986”** (Negrita y cursiva nuestra).*

En atención a dichas consideración la sección de conocimiento determinó:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia del 10 de febrero de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los numerales 1.1 del artículo 42 del Decreto 2865 de 1996; del artículo 11 del Decreto 1394 de 2000; del artículo 14 del Decreto 1983 de 2000 y del artículo 6 del Decreto 2102 de 2001, actos administrativos expedidos por el Gobernador del Departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la presente decisión judicial.

TERCERO: CONFIRMAR la sentencia del 10 de febrero de 2012 en cuanto **NEGÓ** las pretensiones de la demanda frente a los artículos 2 y 4 del Decreto 625 de 1968; el artículo 1 del Decreto 449 de 1973; los artículos 1 y 2 del Decreto 4698 de 1996 y el artículo 6 del Decreto 2202 de 2001, actos administrativos expedidos por el Gobernador del Departamento de Antioquia.

CUARTO: EXHOTAR a la Gobernación de Antioquia para que dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente a la firmeza de esta decisión judicial, realice los trámites pertinentes ante la Asamblea Departamental del Departamento de Antioquia para que la **Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia** adopte la organización y estructura jurídica que corresponde al desarrollo de las actividades industriales y comerciales que lleva a cabo, esto es, la producción, comercialización y venta de licores, alcoholes y productos afines, al amparo del monopolio rentístico de licores destilados, conforme lo señalado en esta providencia judicial.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Tribunal de origen”.

³ “Por el cual se reorganiza la Secretaría de Hacienda y la Superintendencia de Rentas”

⁴ “Por el cual se hace uso de una facultad ordenanzal”

⁵ “Por el cual se definen las unidades administrativas que conforman los organismos de la Administración Central del Departamento y se dictan otras disposiciones”

⁶ “Por medio del cual se asigna la planta de cargos de la Fábrica de Licores y alcoholes de Antioquia”

⁷ “Por medio del cual se determina la nueva estructura orgánica para la Administración Departamental, se define las unidades administrativas que conforman los organismos, se define la planta de cargos globalizada y se asigna a cada organismo de la Administración Departamental - Nivel Central, su respectiva planta de cargos”.

⁸ “Por medio del cual se determina la nueva estructura orgánica de la Administración Departamental del orden central, se definen las unidades administrativas que conforman los organismos, la planta de cargos globalizada, y se asigna a cada organismo de la Administración Departamental, su respectiva planta de cargos”.

⁹ Radicado No.: 050012331000 2006 93419 01, Consejero Ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés. Sección que avocó el conocimiento del proceso judicial, mediante decisión del 6 de julio de 2015.

¹⁰ Decisión que cobró ejecutoria, el 23 de julio de 2018 y fue devuelta al Tribunal Administrativo de Antioquia..

“ Por la cual se suspende el concurso para los empleos de la Fábrica de Licores de Antioquia ofertados por la Gobernación de Antioquia para el Concurso Abierto de Méritos mediante la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia”

Entre los argumentos tenidos en cuenta por el máximo órgano de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se encuentran los siguientes:

[...]

La Sala, siguiendo los conceptos anteriores, encuentra que el ordenamiento jurídico, para los eventos en que los departamentos quisieren desarrollar actividades industriales y comerciales, previó unas estructuras para llevarlas a cabo, que denominó empresas industriales y comerciales del Estado, las cuales deberían contar con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente.

[...]

*Ahora bien, siguiendo la anterior argumentación, debe ponerse de presente que la desnaturalización del régimen propio del desarrollo de actividades industriales y comerciales por parte del Departamento de Antioquia, **tuvo como efecto la mutación del régimen de los servidores públicos que laboran en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.***

[...]

*Es así como el departamento de Antioquia, en la contestación de la demanda¹¹, **sostiene que sus servidores públicos ostentan la condición de empleados públicos** de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 3135 de 1968¹². (Negrita y subrayado nuestro).*

II. CONSIDERACIONES

El artículo 125 de la Constitución regula el ingreso, ascenso y retiro de la función pública, estableciendo las modalidades de vinculación con el Estado. Por regla general, los empleos en los órganos y entidades del Estado se proveen por medio del sistema de carrera, al cual se accede por medio de concurso público de méritos. Dicha disposición establece que es competencia del legislador determinar el régimen jurídico correspondiente, el sistema de nombramiento, los requisitos y condiciones para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, así como las causales de retiro del servicio. De igual forma, consagra que habrá cargos excluidos del régimen de carrera, entre los cuales se encuentran los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, **los de trabajadores oficiales**, y los demás que determine la ley.

En desarrollo de esa norma constitucional, se expidió la Ley 909 de 2004 “por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal c), artículo 11 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el año 2016, inició la etapa de planeación y consolidación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC-, de la Convocatoria 429 de 2016 –Antioquia-. Con oficio No. 20166000547352 del 15 de noviembre de 2016, cuando aún no existía pronunciamiento judicial positivo sobre el cambio de naturaleza jurídica de la Fábrica de Licores de Antioquia, la Gobernación de Antioquia reportó a la CNSC, 1.060 vacantes correspondientes a 618 empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva de su entidad, de los cuales 132 empleos (con 201 vacantes), pertenecían a la Fábrica de Licores de Antioquia.

Mediante Acuerdo 20161000001356 del 12 de agosto de 2016¹³ convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de cincuenta y dos (52) entidades del Departamento de Antioquia, concurso de méritos que actualmente está ejecutando la prueba de valoración de antecedentes.

¹¹ Fol. 84, cuaderno 3.

¹² Artículo 5º.- *Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales.* Las personas que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos son empleados públicos; sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales.

En los estatutos de los Establecimientos Públicos se precisará qué actividades pueden ser desempeñadas por personas vinculadas mediante contrato de trabajo. Subrayado declarado inexecutable Sentencia C-484 de 1995, Corte Constitucional!

Las personas que prestan sus servicios en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son trabajadores oficiales; sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos. Subrayado declarado executable.

Adicionalmente debe indicarse que el artículo 233 del Decreto 1222 de 1986, señala: ARTÍCULO 233.- **Los servidores departamentales son empleados públicos sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales.** En los estatutos de los establecimientos públicos departamentales se precisará qué actividades pueden ser desempeñadas por personas vinculadas mediante contrato de trabajo. [...] Quienes presten sus servicios en las empresas industriales y comerciales y en las sociedades de economía mixta departamentales son trabajadores oficiales. No obstante, los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección o confianza deben ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos.[...].»

¹³ Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 20161000001406 de 2016, modificado en los artículos 1, 2, 3 y 4 por el Acuerdo No. 20161000001476 de 2016, y aclarado en los artículos 64 y 66 por el Acuerdo No. 20181000000996 de 2018.

“ Por la cual se suspende el concurso para los empleos de la Fábrica de Licores de Antioquia ofertados por la Gobernación de Antioquia para el Concurso Abierto de Méritos mediante la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia”

Es importante tener en cuenta que el fallo judicial proferido por la Sección Primera del Consejo de Estado, consideró que la declaratoria de nulidad de las disposiciones demandadas, tiene efectos *ex tunc*, esto quiere decir que afecta el nacimiento del acto anulado, retro trayendo la situación jurídica al momento en que se encontraba antes de que hubiera sido expedida la actuación de la administración, pero dejando a salvo de ese efecto retroactivo las situaciones consolidadas.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de selección Convocatoria 429 de 2016, aún no existe lista de elegibles en firme sobre la cual recaigan situaciones consolidadas en favor de los elegibles, se hace necesario suspender el concurso de méritos desarrollado para los 132 empleos (con 201 vacantes), que la Gobernación de Antioquia reportó como pertenecientes a la Fábrica de Licores de Antioquia, hasta tanto, dicha entidad informe a la CNSC, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la parte resolutive del fallo de fecha 21 de junio de 2018, proferido por la Sección Primera del Consejo de Estado, en lo que respecta a *“los trámites pertinentes ante la Asamblea Departamental del Departamento de Antioquia para que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia adopte la organización y estructura jurídica que corresponde al desarrollo de las actividades industriales y comerciales que lleva a cabo, esto es, la producción, comercialización y venta de licores, alcoholes y productos afines”*..

Aunado a lo anterior el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Bebidas Alcohólicas, Fermentadas y Espumosas “SINTRABECOLICAS” mediante radicado 20196000313002 del 21 de marzo de 2019 solicitó a la CNSC la exclusión de la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia-, de los cargos pertenecientes a la Fábrica de Licores de Antioquia afectados por la Sentencia del Consejo de Estado del 21 de junio de 2018.

Finalmente, y como quiera que a la fecha la CNSC no tiene conocimiento sobre las acciones y medidas que ha adelantado la Gobernación de Antioquia frente al cumplimiento de la orden judicial proferida por el Consejo de Estado, se hace necesario requerirla para que informe el avance de dichas medidas.

De igual forma, vencido el término de dos años (2) que concedió el Consejo de Estado¹⁴ a la Gobernación de Antioquia, o culminados los trámites pertinentes para adoptar la organización y estructura jurídica que corresponde al desarrollo de las actividades industriales y comerciales por parte de la Fábrica de Licores de Antioquia, lo que ocurra primero, dicha entidad deberá comunicar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, el resultado de dicho estudio, con el objeto de que ésta última defina lo que acontecerá con el proceso de selección efectuado para esa entidad, y concomitante con ello, determinar las acciones a seguir en relación con los aspirantes que a la fecha del presente acto administrativo se encuentren activos en los empleos pertenecientes a la Fábrica de Licores de Antioquia y ofertados por esa Gobernación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender el concurso para los empleos pertenecientes a la Fábrica de Licores de Antioquia, y que fueron reportados por la Gobernación de Antioquia a la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al Gobernador de Antioquia Dr. Luis Emilio Pérez Gutiérrez en la Calle 42B No. 52-106 Centro Administrativo Departamental “José María Córdova” la Alpujarra de Medellín – Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a los participantes activos en los empleos pertenecientes a la Fábrica de Licores de Antioquia y ofertados por la Gobernación de Antioquia, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en las direcciones físicas o correo electrónico registrados en el aplicativo SIMO:

No. OPEC	No. IDENTIFICACIÓN PARTICIPANTE	NOMBRE	APELLIDO	EMAIL
35608	43752296	LUCIA JIMENA	ROLDAN PIEDRAHITA	lujiropi@hotmail.com
34075	98547437	SERGIO LEON	JARAMILLO GOMEZ	checho4630@hotmail.com
34075	8178009	DIEGO ALEXANDER	CAICEDO CASTRILLON	menesesx9.0@hotmail.co.jp
35568	1128425339	LILIANA MARIA	TOBON OROZCO	lilitobon87@hotmail.com
34073	71268990	JUAN PABLO	ELEJALDE JIMENEZ	jpelejalde@hotmail.com
35608	8164096	FRANK DAVID	MARIN CORREA	frankdavid17@hotmail.com
34078	80219024	DIEGO ALEJANDRO	GONZALEZ RAMIREZ	dagr.1981@hotmail.com

¹⁴ En el artículo 4º de la parte resolutive del fallo de fecha 18 de junio de 2018.

“ Por la cual se suspende el concurso para los empleos de la Fábrica de Licores de Antioquia ofertados por la Gobernación de Antioquia para el Concurso Abierto de Méritos mediante la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia”

No. OPEC	No. IDENTIFICACIÓN PARTICIPANTE	NOMBRE	APELLIDO	EMAIL
35599	71711604	HERNÁN DARÍO	JARAMILLO CIRO	hernan.jaramillo@fla.com.co
34074	70878406	YHONNY ESNEIDER	ARENAS QUINTERO	jarenas123@gmail.com
34073	1214715508	JAQUELIN	GAVIRIA PALACIO	jaquelin1208@hotmail.com
35581	98701624	DIEGO ANDRES	HERRERA CASTRILLÓN	herrerrad@gmail.com
34080	70322750	JORGE IVÁN	LÓPEZ ALZATE	Jolopezalzate7@gmail.com
34073	1128402741	CRISTIAN CAMILO	ARBELAEZ JIMENEZ	cristiann.arbelaezz@hotmail.com
34073	71375360	EDUARDO	MORELOS PEREA	supermorelos@gmail.com
35600	1128428026	CAROLINA	RAMIREZ MENDOZA	caroramirez16@yahoo.com
35600	8070763	URIEL	SALAZAR	urieliq@gmail.com
34075	8127516	IVAN DARIO	TORRES GIRALDO	IVANTORRES500@hotmail.com
35614	43527911	OLGA LUCIA	QUICENO GUTIERREZ	olgalucia.quiceno@gmail.com
35590	70752299	HECTOR MARIO	ZULUAGA ARISTIZABAL	hector.zuluaga@fla.com.co
34079	9237924	CAMILO	TORRES RUIZ	camitorres0320@hotmail.com
35580	8154481	DIEGO MAURICIO	RESTREPO ARBOLEDA	mauricioresa@hotmail.com
35220	1045077831	JEFERSON ALEXANDER	ARROYAVE	jeferson2604@hotmail.com
35607	1128422399	JOAN SEBASTIAN	CASTRO VASQUEZ	sebascastro@outlook.com
35600	18011246	FRANZ STEFFAN	DAVIS ROBINSON	franzs.davis@gmail.com
34073	71219613	LUIS CARLOS	GOMEZ	disual91@gmail.com
34081	1036625980	GERHARD JAVIER	ALFONSO AGUDELO	alfonsoger@gmail.com
35601	43637218	CLAUDIA MARCELLA	CASTAÑO ARIAS	clmarcella@hotmail.com
35600	1128280624	KATHERINE SUSANA	RAMÍREZ RAMÍREZ	kateramirez1106@hotmail.com
35604	71787253	JUAN GABRIEL	GIRALDO GOMEZ	juan.giraldo27@hotmail.com
35568	1020396851	JOAN ESTEBAN	QUINTERO MESA	jeqm18@gmail.com
35603	8027444	JUAN GONZALO	PALACIO JARAMILLO	juanpalaciojaramillo@gmail.com
35578	71227621	JUAN ALEXANDER	MONSALVE PEREZ	jamp25@gmail.com
34073	43545769	ANA TERESA	CANO MONTOYA	anacanom57@gmail.com
35599	1126904621	JUAN MIGUEL	CADENA ZUÑIGA	cadenajuanm@gmail.com
35600	43616975	LINA MARIA	SUAREZ BUSTAMANTE	limasu77@gmail.com
35593	1036223514	JUAN GUILLERMO	CORREA JIMENEZ	jimenezjuanguillermo@gmail.com
34073	1020432355	SANDRA MILENA	HERNÁNDEZ HIGUITA	sandrahernandez2901@hotmail.com
34080	1036624355	HUGO ANDRES	HERNANDEZ JIMENEZ	hugoandres624@gmail.com
34073	1036623176	SANDRA YULIETT	BENJUMEA LONDOÑO	sandrabenjumea2010@hotmail.com
34076	1035853524	JEISSON ANDRES	PEÑA OSORIO	jedres.p@gmail.com
34077	98561728	WALTER	CARDENAS GARCIA	alltoxino@hotmail.com
35591	42784947	DORA ALBA	MÚNERA PÉREZ	dmuneraperez12@gmail.com
35220	21588060	ANGELA YAMILE	VASCO AVILA	angelayamilevasco@gmail.com
35614	7188080	JORGE ALBERTO	CASTILLO ROJAS	jorgecastillo24@hotmail.com
35594	1128393198	ISABEL CRISTINA	CHAVARRIA CARVAJAL	isabel-ch@hotmail.es
34075	8398757	LUCIO ALFONSO	ARANGO OSORIO	revisaraflandes@hotmail.com
34073	1020454585	SEBASTIAN	GUERRA GUERRA	sebasfox.gg@gmail.com
35616	70072863	LUIS JOHN	FARLEY CARDONA	consultorio.farley@gmail.com
35594	71600096	JOSE ANCIZAR	HENAO CASTAÑO	jose.henao@antioquia.gov.co
35590	98862169	GABRIEL DE JESÚS	VÁSQUEZ RESTREPO	gabriel4718@gmail.com
35600	43841155	YADY ANDREA	NAGLES CARDONA	andrea.nagles@gmail.com
35621	1026252181	GUSTAVO ADOLFO	BECERRA CALIXTO	gusbeca@gmail.com
35594	43530353	LUISA AMALIA	RAMIREZ CORRALES	larco0714@gmail.com
34077	1035225534	ANDERSON	GAVIRIA TAPIAS	ingenander@gmail.com

“ Por la cual se suspende el concurso para los empleos de la Fábrica de Licores de Antioquia ofertados por la Gobernación de Antioquia para el Concurso Abierto de Méritos mediante la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia”

No. OPEC	No. IDENTIFICACIÓN PARTICIPANTE	NOMBRE	APELLIDO	EMAIL
35570	1214727293	SANTIAGO	AGUDELO AGUDELO	santiago-ag04@hotmail.com
35581	71396388	IVAN MAURICIO	ROJAS QUINTERO	mauro.ceoget@gmail.com
34080	71666056	JULIO NOEL	ARANGO ROMAN	julionoel104@gmail.com
35599	98647950	EDGAR ORLANDO	ECHAVARRÍA SILVA	edorech@hotmail.com
34073	98700458	EDISON ALBERTO	QUINTERO GIRALDO	edisonquintero29@hotmail.com
35614	15380338	JUAN DAVID	ECHEVERRI RUIZ	jecheverri@cornare.gov.co
35218	1020449735	DAVID ALBERTO	PEÑA RIVILLAS	davidpr910@hotmail.com
35564	98698616	LUCAS ANTONIO	RESTREPO TAMAYO	lc.restrepo@hotmail.es
34073	1036647006	RENE ALEJANDRO	CARDONA LOPEZ	r.alejandro_93@hotmail.com
35593	71778823	DAVID ESTEBAN	GUIRALES RUIZ	Davidesgui@gmail.com
34080	70515122	JORGE IVAN	DAVILA VELEZ	jorge.davila1@hotmail.com
34080	98484090	NICOLÁS ALBERTO	RÚA YARCE	narua1971@gmail.com
35592	1037622283	ERIKA JOHANNA	BETANCUR MARROQUIN	erikabm05@hotmail.com
35564	4514982	ANDRES FELIPE	OSORIO TRUJILLO	afosorio@cornare.gov.co
35607	15514530	JUAN MANUEL	YEPES CEPEDA	juanmayy@gmail.com
34076	1017197271	PAULA CATALINA	BATISTA GARCÍA	paulabatista44@gmail.com
34075	1037627879	SARA	LENIS OSORIO	sarislenis@gmail.com
35622	98528225	JORGE HUMBERTO	BAENA DAVILA	jorge.baena@fla.com.co
35218	1152199035	DAYANA	RIOS AREIZA	day74@hotmail.com
35611	71373873	GIOVANNY ANDRÉS	LÓPEZ JARAMILLO	andreslopezj@gmail.com
35607	1037576832	MARCELA	GUTIERREZ ISAZA	MGI818@HOTMAIL.COM
34073	98523147	CARLOS MARIO	OCHOA RICO	car8ar@hotmail.es
35607	1039458075	LEYDI MILENA	PEÑA SEPÚLVEDA	leidypena9@gmail.com
35564	98398760	THOMAS DARÍO	KICHI MENESES	todakime@hotmail.com
35594	1020409891	HEIDY JULIETTE	BOHORQUEZ AGUDELO	heidy1819@gmail.com
35218	39288014	ANGELA MARÍA	PLAZA GUERRA	plazanotte@gmail.com
34075	1037570454	ANDRÉS SANTIAGO	BEDOYA YEPES	santoloco4@gmail.com
35590	43973334	YENNY	GONZALEZ PANIAGUA	yenny-juanita@hotmail.com
35591	1020434480	ANDRES MATEUS	TABORDA FLOREZ	mate.2486@gmail.com
35613	71682757	LUIS FERNANDO	TRUJILLO DE LOS RIOS	lufertu@hotmail.com
35600	43918920	DANIDZA MARCELA	ZAPATA ESCOBAR	marcelazapatae@gmail.com
35614	71192713	HENRY ALEJANDRO	PINEDA ECHEVERRY	alepineda7@gmail.com
35580	1152683163	LEIDI JOHANA	ESTRADA PABON	johana_estrada.24@hotmail.com
35218	1234990634	JUAN DIEGO	MONTOYA ARREDONDO	jupargo33@hotmail.com
34080	98577594	JULIAN	JIMENEZ CANO	julianjica@gmail.com
34078	1053836423	DANIEL FERNANDO	SILVA MORENO	kitina-10@hotmail.com
35599	98712703	EDWIN	FRANCO COLORADO	edwinfranco0317@gmail.com
34073	71291343	JORGE IVAN	GUTIERREZ	scooby_paisa@hotmail.com
34082	8162243	JORGE ORLANDO	URIBE MUÑOZ	jorge_uribe_@hotmail.com
35594	43255677	DIANA MARCELA	CORREA NAVAS	diancona0@gmail.com
34074	98641980	DIEGO ALBERTO	BEDOYA ROJAS	diegobedoya75@hotmail.com
35600	3438635	DAVID CAMILO	SANTAMARIA ALZATE	davicasantal@gmail.com
35564	71291402	JUAN CARLOS	OCHOA LOTERO	jcarlos.ochoa@hotmail.com
34073	1035417534	CAMILO ANDRES	GOMEZ ARANGO	kmilosum@hotmail.com
35601	71371139	EDISON HEINZ	ROSENTHAL VELEZ	edisonhrv@gmail.com
35581	1064983632	JOSE ALFREDO	EUSSE DURANGO	jalfredu@hotmail.com
35615	98668248	OSCAR OSWALDO	HINCAPIE BEDOYA	lexliberman@gmail.com

“ Por la cual se suspende el concurso para los empleos de la Fábrica de Licores de Antioquia ofertados por la Gobernación de Antioquia para el Concurso Abierto de Méritos mediante la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia”

No. OPEC	No. IDENTIFICACIÓN PARTICIPANTE	NOMBRE	APELLIDO	EMAIL
35220	1020423455	LUIS ALEJANDRO	VELEZ ALVAREZ	lejo.velez9@gmail.com
34081	98562708	DIEGO ALEXANDER	ZAPATA RUEDA	diezar441@hotmail.com
35564	18595022	JESÚS HERNÁN	SÁNCHEZ RÍOS	jhesari@hotmail.com
34073	43582815	MARIA EDITH	CORREA SANTAMARIA	mariacorrea2004@live.com
35570	71759904	LEONEL ANTONIO	MARIN VALLE	leonelmarinv@gmail.com
34073	43601190	DANNY ANDREA	MUÑOZ RIVERA	dannyandrea.munoz@gmail.com
35568	1037587619	CAROLINA	LEÓN DUITAMA	carito041@hotmail.com
34079	13853288	ALEXANDER	OSPINO RESTREPO	alexospino1981@hotmail.com
34080	71317931	HERNAN ALBERTO	MORENO CARDONA	hernanmoreno4205@gmail.com
35603	88256578	FREDDY ALONSO	MELO YARURO	fralmeya@yahoo.es
34075	1017143585	SAMUEL ALONSO	ZAPATA SANCHEZ	samuelzapata1987@gmail.com
35621	8032567	DUBAN	CALLE BETANCUR	duban.calle.betancur@gmail.com
35220	1036676225	VANESSA	BETANCUR ORTIZ	vane.beta@hotmail.com
35599	98663057	WILLIAM FERNANDO	VANEGAS RAMÍREZ	wvanegasr@hotmail.com
34079	71746605	MIGUEL ANDRES	ARROYAVE PALACIO	mandresarpa@gmail.com
34079	75066645	RAFAEL MONTOYA	MONTOYA LONDOÑO	ramolo18@hotmail.com
34075	1128414958	JOHAN ESTEBAN	BEDOYA SERNA	JESTEBAN.BEDOYA10@HOTMAIL.COM
34078	43917487	JOANNA MILENA	CARDONA MONÁ	joannam2008@hotmail.com
34079	87716834	LUIS GEOVANNY	MARTINEZ	luige5910@yahoo.es

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al Gobernador de Antioquia para que dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, rinda informe acerca de las actuaciones requeridas en el artículo 4° de la parte resolutive del fallo de fecha 21 de junio de 2018, proferido por la Sección Primera del Consejo de Estado, en lo que respecta a *“los trámites pertinentes ante la Asamblea Departamental del Departamento de Antioquia para que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia adopte la organización y estructura jurídica que corresponde al desarrollo de las actividades industriales y comerciales que lleva a cabo, esto es, la producción, comercialización y venta de licores, alcoholes y productos afines”*.

PARÁGRAFO: Vencido el término de dos años (2) que concedió el Consejo de Estado¹⁵ a la Gobernación de Antioquia, o culminados los trámites pertinentes para adoptar la organización y estructura jurídica que corresponde al desarrollo de las actividades industriales y comerciales por parte de la Fábrica de Licores de Antioquia, lo que ocurra primero, dicha entidad deberá comunicar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, el resultado de dicho estudio, con el objeto de que ésta última defina lo que acontecerá con el proceso de selección efectuado para esa entidad, y concomitante con ello, determinar las acciones a seguir en relación con los aspirantes que a la fecha del presente acto administrativo se encuentren activos en los empleos pertenecientes a la Fábrica de Licores de Antioquia y ofertados por esa Gobernación.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de junio de 2019


FRIDOLE BALLEÉN DUQUE

Presidente

¹⁵ En el artículo 4° de la parte resolutive del fallo de fecha 18 de junio de 2018.